



TRIBUNALES



Número 4601 Año 23

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

JUEVES 28 AGOSTO, 2025

Director:
Eduardo Dilavarian CarrizoRedactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía ImbragoMisiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256Administración:
Misiones 1372 of. 203

2902 4256

www.tribunales.com.uy
whatsApp: 094622624
diario@tribunales.com.uy

Derechos de las familias de las personas privadas de libertad

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) aprobó una resolución que exhorta a los Estados de América Latina a rever políticas penitenciarias de modo que se garantice lo más que se pueda los derechos de las familias y las personas cercanas a privados de libertad. Se pretende la protección de ese vínculo como forma de asegurar la reinserción social. Intentando que la ruptura de "lazos de protección" sea la menor posible y no queden tan expuestos.

Un gran aspecto a destacar es el caso de personas mayores o con discapacidad, sufren un impacto diferencial y se llevan una parte peor por encontrarse desprovistas de los cuidados que les

daba quien está privado de libertad. Por otro lado se encuentra la imposibilidad de visitarlos en prisión, por no tener los medios para poder trasladarse o debido a la falta de adecuación de los espacios.

Otra cuestión refiere a las mujeres privadas de libertad, muchas son las únicas cuidadoras de sus hijos, quedando estos a cargo de un familiar cercano si es que tienen, sino pueden ser institucionalizados. Además de que suelen sufrir estigmatización, discriminación y tienen menos oportunidades para desarrollarse integralmente, asimismo pueden terminar cometiendo delitos.

La resolución propone que los estados deben asegurar incluir en la información de las personas privadas de libertad, indicadores sobre la composición familiar al momento de la detención.

Una cuestión a destacar es que pretende garantizar que las personas privadas de libertad cumplan su pena en sitios de detención cercanos al hogar de sus familiares, facilitando visitas, asegurando la universalidad del acceso a los espacios destinados a visitas de todas las edades.

Se recomienda prohibir, sin excepciones, los registros intrusivos vaginales y anales a las personas visitantes, debiendo emplearse medios alternativos de registro y equipos tecnológicos no invasivos basados en el pleno respeto de los derechos humanos, así como capacitar al funcionariado para su uso.

Buscando con estas recomendaciones garantizar los derechos humanos de las familias, ayudando así a reinsertar al privado de libertad, haciendo que logre llevarlo de la mejor manera posible.

Impuesto a las apuestas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En virtud de lo dispuesto en normas sobre impuesto a las apuestas, se entendió que era menester establecer normas reglamentarias para la liquidación del tributo.

Se dispone como hecho generador la realización de apuestas en Uruguay a través de máquinas electrónicas de juegos de azar o de apuestas automáticas de resolución inmediata, instaladas

en casinos o salas de entretenimiento expresamente autorizadas por ley.

Se considera configurado con la realización de cada apuesta en dinero con independencia del medio en que se lleve a cabo la misma, el cual comprenderá entre otros, fichas, monedas, billetes, dinero electrónico u otros instrumentos similares que permitan materializarla. Los contribuyentes de este impuesto son las personas físicas que realicen las apuestas gravadas.

Son responsables sustitutos del impuesto las entidades que exploten el juego en las modalidades referidas, quienes deberán verter en las condiciones y plazos DGI una suma equivalente al 0,75% del monto de la apuesta de forma mensual.

Se entiende por apuesta a la suma en dinero originalmente arriesgada por el apostador, sin considerar las sucesivas ganancias que se generan a lo largo del ciclo de juego.

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09960824CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rozó 605
Rosario 0995095742
M. Stefanoli - J. Lagurta y Estados Unidos
099519141DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099584722FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099530210MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843051PAYSANDÚ
C. Rodríguez - Meivir 1 1667
099518879RIO NEGRO
A. Donato - 1804e Julio 1512
Young - 099567812ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318SAN JOSÉ
S. Marfil - Nicolás Guerra 138
097336455SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930SORIANO
D. Laines - Rozó 802 Mercedes
099535189TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352TREINTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

CEJU anuncia convocatoria a aspirantes para ingreso a la Magistratura 2026-2027

El Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) realiza una nueva convocatoria a los abogados interesados en el Curso de Formación Inicial para el ingreso a la magistratura judicial, quienes podrán aspirar mediante su participación en un concurso de oposición y méritos. El periodo de inscripción para los postulantes será del 21 al 29 de agosto de 2025: inscripción de los postulantes en la Secretaría del CEJU, previa reserva en la agenda web del Poder Judicial (disponible a partir del 18 de agosto).

Los requisitos de carácter excluyente suponen contar con título de abogado y tener entre 24 y 45 años de edad cumplidos a la fecha de inscripción. Los postulantes deberán presentar al momento de inscribirse los siguientes documentos:

- Nota de solicitud de inscripción, con expresión de las razones que motivan al aspirante para el ingreso a la carrera judicial.
- Título de abogado. (No requiere juramento ante la SCJ)
- Certificado de estudios correspondiente (escolaridad).
- Currículum vitae. Declaración de méritos sin certificados o constancias.
- Foto carné.
- Cédula de Identidad. • Credencial Cívica. • Certificado de Antecedentes Judiciales Negativo. • Certificado del registro de violadores y abusadores sexuales artículo 104 de la Ley 19.889. • Carné de salud.

En el acto de la inscripción deberán presentar la fotocopia en forma de expediente foliado y exhibir los correspondientes documentos originales, los cuales serán compulsados con las copias proporcionadas.

En los documentos adjuntos podrán acceder a las bases del llamado, el protocolo, el programa para la prueba de conocimientos y el reglamento de selección de aspirantes para el ingreso a la magistratura.

Se deberá consultar el sitio web del Poder Judicial, para conocer las características del llamado, el proceso de selección de los aspirantes (etapas y su descripción), cronograma, así como los resultados de las diferentes instancias que se vayan cumpliendo.

Las inscripciones se realizarán en la secretaría del CEJU, previa reserva en la agenda web, del 21 al 29 de agosto de 2025. Lugar: San José 1139 piso 6°, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

Lucha contra lavado de activos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó decreto donde luce la "Estrategia Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", se trata de una propuesta con las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para el período 2025-2030, elaborada en coordinación con los distintos organismos involucrados. Propone la estrategia nacional para

combatir estas cuestiones, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.

La finalidad es asegurar el empleo coordinado de los medios y recursos del Estado a efectos de prevenir, detectar y reprimir con eficacia la circulación de

activos de origen delictivo, la utilización de fondos para financiar el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Se clasificó como información reservada toda la información y documentación relativa a planes de acción, cronogramas, actividades, comunicaciones, correspondencia e intercambios de información y documentación recibida o mantenida con otros Estados, organizaciones y entidades públicas o privadas, estrategias, enlaces y operaciones materiales.

Agilización de comunicación de retenciones judiciales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Atento a la histórica demora de comunicación entre el Poder Judicial y organismos estatales, hace ya años que los oficios de retención de haberes para pago de pensiones alimenticias se envían electrónicamente de manera directa entre este organismo y el Banco de Previsión Social (BPS). Sin embargo persisten las demoras e incluso algunas veces figura como enviado, y como recibido por el BPS pero en el ínterin se traspapeló. Por lo que en el mes de febrero, ambos organismos suscribieron un convenio con la finalidad de establecer un ámbito de actuación conjunta, asegurando

el cumplimiento del servicio de pensiones alimenticias y otras retenciones judiciales ordenadas, agilizando aún más el envío y recepción de oficios a través del sistema de gestión de Juzgados Multimateria. El fin es asegurar la utilidad de los mismos, en virtud de la cantidad de comunicaciones que se hacen al organismo.

El intercambio de dichas comunicaciones se instrumentará gradualmente de la siguiente manera. El convenio entró en vigencia el día 19 de marzo de 2025 en los Juzgados Letrados de Familia de 19° y 20° Turnos en primer lugar, las que serán sedes piloto. La interoperatividad se extenderá a todos los juzgados letrados de Familia y Familia

Especializado de Montevideo el 2 de abril siguiente.

Para las sedes judiciales del interior del país con competencia en materia de Familia Especializado y Género, el convenio entrará en vigencia a partir del próximo 5 de mayo.

División Tecnología estará a cargo de comunicar oportunamente los medios para acceder a la capacitación del personal que participará de las mencionadas operaciones.

De este modo continúa la tendencia a mejorar los servicios de la justicia, otorgando más celeridad y por tanto, mejor aplicación de la justicia en definitiva.

Reforma migratoria en derecho comparado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En Argentina se firmó el decreto No 366/2025 que dispone nuevas condiciones para ingresar y vivir allí, lo cual, como rige para todos los países, también afecta a uruguayos que deseen entrar al país.

Lo que se solicita es un seguro de salud obligatorio, sin establecer mínimo de días, por lo que aunque sea por un fin de semana, o un día, deberá contarse con él. Es muy común que desde Uruguay se concurra al vecino país por una reunión de trabajo por un día por ejemplo, y desde ahora se

deberá solicitar este seguro de salud requerido aunque sea por el ingreso por horas.

La finalidad de este decreto es que solo los residentes permanentes podrán acceder al sistema público en igualdad con los ciudadanos argentinos. Esto con el fin de que quienes no pagan impuestos en el país no puedan beneficiarse de sus servicios de salud pública, en virtud de la enorme cantidad de migrantes sin residencia que existen, sin embargo garantiza atención médica en emergencias, debido a ser un derecho humano básico. Prohibiéndoles a quienes estén en situación migratoria irregular que

trabajen en el país, en parte debido a que se los suele contratar por menos salario que a los demás, informalizando exponencialmente el trabajo.

En virtud de el gran ingreso migratorio, también se fortalecen los controles fronterizos y los requisitos para obtener residencia o ciudadanía, con el fin de que no sea tan sencillo como lo es hoy en día, por un evidente desborde. Los requisitos para obtener la ciudadanía será contar con dos años de residencia legal y continua, salvo que inviertan más de U\$S 500.000, de ese modo se accede directamente a la ciudadanía.

Regulación del sistema de enseñanza terciaria privada

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se derogó el decreto 316/024, efectuado por la presidencia anterior relativo a autorizaciones a universidades privadas. Dicho decreto de fecha noviembre de 2024, no solo las regulaba sino que además autorizaba dándoles la calidad de definitiva a cuatro universidades y a la Asociación Cristiana de Jóvenes.

La derogación fue por requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), quedando entonces vigente el Decreto 104/014 el que había sido sustituido por el anteriormente mencionado, ambos reglamentarios del Decreto-ley N.º 15661, que dispone que las instituciones que tengan autorización definitiva “podrán cambiar modalidades, modificar planes de estudio, cambiar la denominación del título final, crear nuevas orientaciones y titulaciones intermedias de carreras reconocidas, incluyendo

doctorados, así como abrir nuevas sedes e impartir en ellas carreras ya reconocidas, sin otro trámite que informar al MEC a los efectos del reconocimiento y registro de los títulos”.

El decreto ahora derogado, permitía entonces al acreditar la calidad de definitiva, que dichas universidades privadas puedan brindar carreras enteramente virtuales.

Sin embargo este gobierno advirtió que el decreto “fue elaborado sin el asesoramiento de la Comisión Coordinadora de la Educación previsto en el artículo 108 de la Ley N.º 18437 [...] así como tampoco del del Área de Educación Superior ni del Concejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada”, el cual expresó que hubieran realizado aportes a dicho decreto. Asimismo la UdelaR interpuso un recurso de revocación contra el decreto, por afectarle derechos e intereses

legítimos, el cual fue desestimado en febrero de 2025.

Por lo que el MEC busca elaborar “una propuesta de actualización de la normativa que regule el sistema de enseñanza terciaria privada”, mejorándolo pero no del modo que se había hecho, con el fin de beneficiar el proceso de internacionalización y la aceleración de conocimiento pero creando normas con transparencia. La realidad es que resulta de poca seguridad jurídica ya que seguramente ya se había comenzado a trabajar en planificación de dichas modalidades de estudio y seguramente ya tendrían alumnos. Pero por otro lado los concejos mencionados son los encargados de asesorar al Poder Ejecutivo en la materia y no aprobaron el modo en que se efectuó el mencionado decreto reglamentario ni su contenido, por lo cual resulta de interés que se revea con su opinión.

Modificación al régimen de préstamos internacionales

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se modificó por decreto 121/025 el anterior sobre la materia, el No 332/000 dando nueva redacción a los arts. 1, 2 y 4, que refieren al depósito de los fondos provenientes de los préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que

el Estado asume responsabilidad directa o de garante en los convenios respectivos.

En mérito a la necesidad de introducir mejoras que conlleven a una mayor simplificación del procedimiento y a la optimización de la eficiencia financiera y administrativa en la gestión de las partidas recibidas mencionadas es que se efectuaron las modificaciones. Estableciendo entre otras que el Banco Central

del Uruguay habilitará la creación de cuentas corrientes por cada préstamo.

Estas modificaciones serán de aplicación una vez que las instituciones intervinientes hayan realizado los ajustes requeridos en sus sistemas, debiendo completarse la implementación dentro de un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha de publicación del decreto.

Derecho probatorio

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se desarrollan en Montevideo, las IV Jornadas de Debate de Derecho Probatorio organizado por el Foro Uruguayo de Derecho Probatorio y con el apoyo de la Fundación de Cultura Universitaria. Reuniendo a expertos y abogados de Uruguay, España, Argentina, Brasil, Colombia y Chile.

Se llevarán a cabo nueve mesas temáticas, las que se tratarán de: prueba testimonial, colaboración procesal y prueba, prueba y medidas de coerción

en el proceso penal (con especial énfasis en la prisión preventiva), dificultades probatorias en las distintas etapas del proceso penal, prueba en procesos de familia, civiles, comerciales y laborales, procesos en lo contencioso administrativo, razonamiento probatorio y teoría del derecho, y prueba y tecnología.

La finalidad es el intercambio interdisciplinario que requiere la discusión del derecho probatorio ya que se trata de uno de los elementos fundamentales del juicio ya que el juez

solamente toma como cierto lo que surge probado en el juicio, por lo tanto la sentencia dependerá de qué se probó y qué no.

Desde el Foro se resalta la necesidad de razonamiento probatorio no solamente para los procesos judiciales, sino para los Estados de Derecho en general y de las garantías de todas las personas. Sobre todo por los desafíos que plantea el mundo moderno con las fake news y la inteligencia artificial que pueden afectar a la democracia.

Tasa judicial electrónica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según acordada N° 8247, del 12 de junio del corriente, se estableció que el timbre Tasa Judicial sería adquirida por el usuario desde la Ventanilla Única Judicial, asociándola al número de expediente en el que se presentará el escrito correspondiente. La decisión se fundó en la impracticidad que genera la expedición del timbre complementario. De este modo, el sistema genera una constancia de dicha compra de timbre, la que se deberá adjuntar al escrito al momento de su presentación. La circular N° 094/2025 se libró con el fin de comunicar lo antedicho.

Sin embargo dicha normativa nunca estableció plazos, sino que se limita a decir que la implementación será de forma progresiva, los cambios tecnológicos siempre han sido introducidos de forma progresiva, librando nuevas acordadas cuando se establecía la obligatoriedad. Por costumbre de años, ya que siempre los timbres han sido físicos, se continuó en la práctica

utilizando de este modo. Pero ha ocurrido confusiones en algunos Juzgados Civiles, los primeros días de agosto ya algunos jueces estaban reclamando la tasa electrónica a pesar de haber estado paga de forma física, lo cual resulta sumamente injusto ya que el dinero ya se virtió a dicho impuesto por lo que no corresponde estar tributando de manera doble y que el destino de la tasa judicial se vea doblemente arecentado. Si se pegó dicho timbre y no existía obligatoriedad comunicada no se debió tener por no repuesta la tributación de ningún modo.

Recién el día 13 de agosto surge el aviso oficial en la página del Poder Judicial que rige el pago electrónico obligatorio de tasa judicial para juzgados civiles, por lo que se entendería que sería recién a partir de dicho comunicado que la tasa física no tiene más validez. En el cuerpo del texto expresa que desde el día 1 de agosto el Poder Judicial habilitó el pago de Tasa Judicial exclusivamente por medios

electrónicos, pero no establece con claridad que era obligatorio desde allí, además tampoco podría comunicarse una obligatoriedad retroactiva.

Por lo que hasta antes del comunicado del pasado 13 de agosto, no debería ser obligatoria, asimismo tampoco se publicó circular estableciendo la invalidez de la tasa física. Lo que queda claro es que sin dudas desde dicha fecha ya no se puede utilizar la tasa física en las Sedes Civiles.

Debido al cambio de monto de forma cuatrimestral, sólo será posible su utilización dentro de dicho periodo, al cambiar el monto ya no se podrá utilizar la tasa electrónica, pudiéndose reasignar solamente en el mismo período si no se presentó el escrito o no fue validada por la oficina, sobre quien caerá la obligatoriedad de validarla.

La normativa expresa que junto con la culminación de este proceso se dejarán de imprimir timbres de tasa físicos. Se podrá abonar mediante institución bancaria o redes de cobranza.



Impuestos a enajenaciones agropecuarias

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por decreto No 166/2025 se fijó el valor del índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2025 en 6,32. Luego de que la Dirección Nacional de Catastro relevara los datos pertinentes y realizara los correspondientes cálculos, se consideró que era necesario fijar el

valor del referido índice.

La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias acaecidas entre el 1o de julio de 2025 y la fecha de publicación de este Decreto, podrán efectuarse

aplicando el valor del IMIPVIR del 31 de marzo de 2025 o el establecido en el artículo anterior.

En virtud de la forma opcional de liquidación de estos impuestos, para determinar el valor en plaza del inmueble se debe aplicar el IMIPVIR, que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1o de julio de 2007.

CARTELERA DE REMATES

<p>Iván Alejandro Gómez Remedi RUT 160199450013 Rematador Mat. 5660</p> <p>REMATA JUDICIAL Sin base en Dólares Americanos</p> <p>28 de Agosto 2025 - Hora 14:00</p> <p>Excelente apartamento de 2 dormitorios y 2 baños de 73 mts2. de la Torre Antares (Unidad 202) calle Roosevelt y Lake Salt parada 14 - Punta del Este Maldonado</p>  <p>Lugar del remate calle Dodera N° 869 La Casa Rosada - Maldonado</p> <p>Gastos comunes: Bajos, sin base y en dólares</p> <p>Por informes Cel.: 099 732 930 Ivangomezremedi@gmail.com</p> <p>Antecedentes en Juzgado Letrado 5° turno de Maldonado - Padrón 2748/202 IUE 289 - 176/2011</p> <p>Seña 30% Comisión 3,00 % más IVA</p>	<p>ESTUDIO FAIN REMATAJORES PUBLICOS</p> <p>REMATARÁ JUDICIAL - CON BASE - EN DÓLARES MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016</p> <p>REMATARÁ PRIVADO POR LIQUIDACION CONCURSAL - CON BASE - EN DÓLARES MAQUINARIA Y AUTOMOTORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION</p> <p>RODILLO VIBRATORIO, PLEGADORA DE CHAPA, MOTO NIVELADORA, MANIPULADOR TELESCOPICO, MINI EXCAVADORA WACKER, AUTOELEVADOR ELECTRICO, RETO DE BANDA JOHN DEERE, DUMPER 4X2, RETRO COMBINADA JCB 3C, HORMIGONERAS, NIVELADORA DE HORMIGON, MINI CARGADOR BOBCAT, COMPRESOR SULLAIR 185, PLATAFORMA ELEVADORA, TANQUE DE AGUA, CONTENEDORES DE 20 PIES, BALANCINES, ZORRA PORTA CONTENEDORES, TOLVA PLANTA DE HORMIGON CON ESTRUCTURA Y BALANZA CON CINTA Y MIXER, GENERADOR ELECTRICO Y MAS. PARQUE AUTOMOTOR: CAMION AEOLUS Y FORD F14000, CAMIONETAS FIAT STRADA Y NISSAN FRONTIER.</p> <p>EL REMATE POR PLATAFORMA www.remotes.com.uy Y EN FORMA PRESENCIAL EN EL LUGAR DEL REMATE.</p> <p>VER EL LOTEO COMPLETO EN www.remotes.com.uy o en nuestra web www.estudiofain.com</p> <p>EXPOSICION: 11 Y 12 DE SETIEMBRE DE 10.00 A 13.00 EN EL LUGAR DEL REMATE</p> <p>SABADO 13 DE SETIEMBRE - 11:00 HS. - CNO. SALABERRY ENTRE JUAN IDIARTE BORDA Y CNO. METOL</p> <p>COMISIÓN E IMPUESTOS: 14,64% INFORMES: 2900.0667 - (099) 909.248 mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com</p>
---	---

CARTELERA DE REMATES

NUEVO PARIS!!!

SOLAR DE TERRENO DE 240 m² CON MEJORAS EN FRAY ASCARZA 570

ENTRE LLUPES Y SANTA LUCIA – PADRON 124.723
10 mts DE FRENTE - F.O.S. 60% - ALTURA DE 9 A 12 mts. - A 100 mts. DE RUTA 5

LUNES 15 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.
URUGUAY 826 – ASOCIACION DE REMATADORES

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN PESOS

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

ATENCION INVERSORES!!!

UNIÓN – AGUSTIN SOSA 3555

ENTRE PERNAS Y JUAN DE DIOS PEZA

SOLAR DE TERRENO CON MEJORAS DE 228 m².

7,05 mts DE FRENTE – F.O.S. 80% - ALTURA 9 mts.

DISPONIBLE – PADRON 68.043

VIERNES 29 DE AGOSTO – 14:30 HS.
ASOCIACION DE REMATADORES – URUGUAY 826

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016



MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

REMATARÁ POR CUENTA Y ORDEN DE CAR ONE – CON BASE – EN DOLARES

GRAN REMATE DE AUTOS USADOS

VARIADAS MARCAS Y MODELOS QUE VAN DESDE
EL AÑO 2016 AL 2023. EN BUEN ESTADO DE
CONSERVACION PARA SU ENTREGA INMEDIATA.

**EXPOSICION: LOS DIAS 2, 3, 4 Y 5 DE SETIEMBRE EN
EL LUGAR DEL REMATE DE 10:00 A 14:00**

DOCUMENTACION Y DEUDAS AL DIA.

VER LISTADO DE MARCAS, MODELOS, KILOMETRAJE,
FOTOS Y BASE EN LA WEB.

SABADO 6 DE SETIEMBRE – 11:00 HS.
PREDIO DE CARONE – INTERBALNEARIA ESQ. CNO. DE LOS HORNEROS

SEÑA: 30% - SALDO A LAS 48 HORAS - COMISION E IMPUESTOS: 6,50%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 151.883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

ATENCION INVERSORES!!!

CIUDAD VIEJA - BUENOS AIRES 397 ESQ. ITUZAINGÓ

MUY BUEN APARTAMENTO EN PRIMER PISO - OFICINA O CASA
HABITACION. 140 M² CON DOS ENTRADAS INDEPENDIENTES
- 3 DORM., 3 BAÑOS, 2 KITCHENETTE Y GRAN LIVING COMEDOR
CON RECEPCION. - POSIBILIDAD DE DIVIDIR Y HACER DOS
UNIDADES. BUEN ESTADO DE CONSERVACION.

PADRON 3.944/101 – FOTOS EN LA WEB

JUEVES 18 DE SETIEMBRE – 14:30 HS.
URUGUAY 826 - MONTEVIDEO

SEÑA: 25% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%
INFORMES: 2900.0667 – (099) 909.248
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



Diario con distribución en todo el territorio nacional

Número 4601 Año 23

JUEVES 28 AGOSTO, 2025



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "VILLAR CAMPOS, JOSEFA - HERENCIA YACENTE" IUE 2-37376/2025, se hace saber que por auto 3039/2025, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JOSEFA TERESITA VILLAR CAMPOS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 03 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

30p. 16 de julio al 28 de agosto de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "NUÑEZ REVETRIA, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-57380/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE ARIEL NUÑEZ REVETRIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de agosto de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "VARELA ALFONSO, ANGELA - SUCESIÓN" IUE 2-51965/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGELA MARIA VARELA ALFONSO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER - Actuario.

10p. 14 al 28 de agosto de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "UMPIERREZ BERRIEL, SILVIO - SUCESIÓN" IUE 2-58952/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SILVIO JAVIER UMPIERREZ BERRIEL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 18 de agosto al 1 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GLADYS - SUCESIÓN" IUE 2-68022/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLADYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 19 de agosto al 2 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "DÍAZ CÁCERES, NELLY y otro - SUCESIÓN" IUE 2-68245/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELLY ZULMA DIAZ CÁCERES y RAUL COLOMBO CORBO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 20 de agosto al 3 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ REYES, ALICIA - SUCESIÓN" IUE 2-56529/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALICIA RODRIGUEZ REYES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 19 de agosto al 2 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "GONZÁLEZ PINO, GABRIELA; GONZALEZ ALONZO, EDUARDO y PINO POSSE, OLGA - SUCESIÓN" IUE 2-28351/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GABRIELA GONZÁLEZ PINO, EDUARDO GONZÁLEZ ALONZO y OLGA PINO POSSE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 25 de junio de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 de agosto al 3 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "VILLALBA BORDA, HILARIA ESMERITA; BELTRAN CERDEÑA, PASCUAL ALFREDO y BELTRAN VILLALBA, OSCAR ALFREDO SUCESIÓN" IUE 2-49162/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HILARIA ESMERITA VILLALBA BORDA, PASCUAL ALFREDO BELTRÁN CERDEÑA y OSCAR ALFREDO BELTRÁN VILLALBA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFAPA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 20 de agosto al 3 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "ALBERTI DE VITTA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-53799/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ROSA ALBERTI DE VITTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, GUALBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-57426/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GUALBERTO FREDY GONZALEZ HERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de septiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "DIAZ SEGAGE, LILIAN - SUCESIÓN" IUE 2-31080/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Lilián Iris Diaz Segade, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de septiembre de 2025

2902 4256



www.tribunales.com.uy

whatsApp: 094622624

diario@tribunales.com.uy

Deli for Life
saborea la vida 

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "IBARGUREN ALZAIBAR, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-64621/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CRISTINA IBARGUREN ALZAIBAR , emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.
10p. 22 de agosto al 5 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "VIERA JARQUE, JULIO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-54289/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ELISA PERALTA MAUBESIN y JULIO HUMBERTO VIERA JARQUE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: NANCY CAMEJO MIGUEL - Actuario Adjunto.
10p. 22 de agosto al 5 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ELDUAYEN SAN EMETERIO, ALBERTO RAFAEL - SUCESIÓN" IUE 2-39456/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO RAFAEL ELDUAYEN SAN EMETERIO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYATAPIE - Actuario Adjunto.
10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2025



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "PEREIRO CAAMAÑO, JESUS - SUCESIÓN" IUE 2-67204/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JESUS DARIO PEREIRO CAAMAÑO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.
10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "VIERA, NIDIA - SUCESIÓN" IUE 2-61120/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NIDIA IRENE VIERA DO PRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.
10p. 27 de agosto al 9 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "SUAREZ RODRIGUEZ, CELINA - SUCESIÓN" IUE 2-82544/2024, se cita, llama y emplaza al Sr/a ALICIA ROSMARYS GONZALEZ SUAREZ, MONICA JACQUELINE o JACQUELINE GONZALEZ GONZALEZ, FATIMA VERONICA RAMIREZ LOPEZ, ANDRES GUSTAVO RAMIREZ LOPEZ, VIRGINIA RAMIREZ LOPEZ, PATRICIA RAMIREZ LOPEZ, FABIANA LUCERO RAMIREZ LOPEZ, NATALIA SUAREZ LOPEZ, MARCELO LOPEZ Y WASHINGTON LOPEZ SUAREZ a que comparezca a manifestar si acepta/n o repudia/n la herencia del causante CELINA SUAREZ RODRIGUEZ, por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle curador de los bienes (Art. 1071 del Código Civil). Montevideo, 22 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.
10p. 27 de agosto al 9 de setiembre de 2025

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "IRURETA GOYENA BALDOMIR, MILAGROS y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-120561/2024, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Milagros Irureta Goyena Baldomir y Leonardo Fabricio Fros Duarte, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 21 de febrero de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.
10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "RISSO BIDEGARAY, VICTOR y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-66219/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Victor Manuel Risso Bidegaray y Ana Victoria Bancho Leiza, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para

que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 14 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.
10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "EDMOND MASDEU, SILVANA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-50733/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre Silvana Leticia EDMOND MASDEU y Diego Javier SOUBERVILLE ANTUNEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.
10p. 26 de agosto al 8 de setiembre de 2025

DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "STAVSKY SCHREYER, DAVID c/ DIAZ FLORES, LORENA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-47516/2025, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. Lorena Soledad Díaz Flores bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 25 de julio de 2025. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.
10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2025



INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno en autos: "GUTIERREZ DOMINGUEZ, JUAN - INCAPACIDAD-", IUE 2-12863/2024, se hace saber que por Resolución N° 6219/2024 de fecha 03/12/2024, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Beatriz Lydia GUTIERREZ OCAMPO del denunciado Juan GUTIERREZ DOMINGUEZ, quien aceptó el cargo con fecha 05/02/2025 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 14 de marzo de 2025. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.
10p. 14 al 28 de agosto de 2025

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno en autos: "MARESCA GIL, ISABEL - INCAPACIDAD", IUE 2-98672/2024, se hace saber que por Resolución N° 4262/2025 de fecha 21/07/2025, se declaró en estado de incapacidad a ISABEL MARESCA GIL, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. DRA. CATHERINE LÓPEZ MEZQUITA, quien aceptó el cargo el 06/08/2025. Montevideo, 08 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.
10p. 14 al 28 de agosto de 2025

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos caratulados: "CAO, ALFONSO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-55928/2024, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de: ALFONSO CAO POCHINTESTA, inscripta el día 01/11/1990, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Montevideo, Acta N° 721, en el sentido que: donde dice "03 de mayo de mil novecientos sesenta y uno" debe decir "treinta y uno de mayo de 1961" por así corresponder. Montevideo, 01 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 27 de agosto al 9 de setiembre de 2025



© 2902 4256

JUEVES
28
AGOSTO

AVISOS del DÍA

REMATES

SERGIO FAIN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 2° Turno, dictada en autos: "EDIFICIO STELLA c/ SUCEORES DE PILAR ROSARIO, GARCIA - JUICIO EJECUTIVO COMÚN" IUE 2-33525/2021, se hace saber que el día 2 de octubre de 2025 a las 11:30 horas en la Asociación de Rematadores, sito en la calle Uruguay 826, se procederá por intermedio del Martillero Sergio Fain, Matrícula N.º 5.328 R.U.T. 213918210016, presidido de la Sra. Alguacil, a la venta en pública subasta, en moneda nacional, sin base y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Unidad propiedad horizontal 602, empadronada individualmente con el N.º 14.393/602, que según plano de mensura y división horizontal del Agrimensor Hipólito Zas Recarey, de enero de 1956, inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 de marzo de 1957 con el N.º 33.663, se ubica en el sexto piso, a cota vertical más de 20 metros 25 centímetros, tiene una superficie de 92 metros y 9703 centímetros, y le corresponde el uso exclusivo del bien común "Balcón N6". La unidad citada forma parte del edificio construido sobre solar de terreno sito en la décimo quinta sección judicial del Departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, zona urbana, padrón matriz 14.393 el que, según el plano citado, tiene una superficie de 812 metros y 51 decímetros con 19 metros y 95 centímetros de frente al Sur a la calle Mercedes, entre las calles Eduardo Acevedo y Tristán Narvaja, distando el punto medio de su frente 31 metros 315 milímetros de la esquina con Tristán Narvaja, estando señalada su puerta con el No. 1819. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse por cualquiera de los medios de pago previstos por la Ley 19.210. modificativas y Decretos reglamentarios. Serán de cargo del Mejor Postor los gastos de escrituración, honorarios e impuestos que la Ley pone a su cargo. 2) Que serán de cargo del vendedor la comisión e impuestos al Rematador, o sea, 1,22%. 3) Que se desconoce el estado de regularidad de las construcciones, su estado ocupación y afectaciones, como así también la situación tributaria y estado de deudas ante diferentes organismos (BPS, DGI, Intendencia de Montevideo, etc.). 4) Que tiene deuda de Contribución Inmobiliaria, Tasa general municipal e Impuesto de Enseñanza Primaria. 5) Que el estudio de títulos se formuló en base a testimonio notarial por exhibición de los antecedentes y no surge inscripción del Certificado de Resultancias de Autos de los causantes Sres. Pilar Rosario GARCIA GARRIDO y Aniceto Navarro. 6) Que el plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo con la Ley 19.210 modificativas y decretos reglamentarios. 7) Solamente podrá descontarse del precio la Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria hasta la fecha de la escrituración, en el caso de existir cuentas en juicio solo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originen, los cuales serán asumidos por quien resulte mejor postor en el remate. El I.T.P. de la parte vendedora y el I.R.P.F., en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor luego de la escrituración, siempre que exista saldo suficiente. 8) Que los gastos de escrituración y todos aquellos que la ley pone de su cargo, serán asumidos por el adquirente. 9) Que quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia correspondiente el certificado referente al derecho de preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. 10) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, información registral y documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los

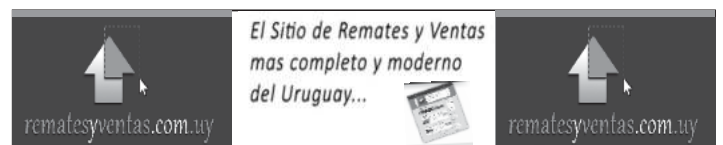
interesados en la oficina del Juzgado OFGECEN, sito en la calle 25 de mayo 500 Segundo Piso de Montevideo. Montevideo, 27 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: MARÍA CECILIA ARGÜETA ETCHICHURY - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

1p. 28 de agosto de 2025

PABLO LAKIEROVICH

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 12° Turno, dictada en autos: "PEREZ, ADRIANA c/ VILLA, KAREN y otro - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA" IUE 81-2/2022, EDICTO Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Trabajo de 12° Turno, dictada en autos: "PEREZ, ADRIANA c/ VILLA, KAREN y otro - EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CONDENA" IUE 81-2/2022, se hace saber que por decreto 1320/2025 del 18 de agosto de 2025, se dispuso que el próximo viernes 12 de setiembre de 2025 a las 15:00 hs. en el local de la calle Salvador Ferrer Serra 1865, por intermedio del Martillero Pablo Lakierovich, Matrícula N° 5780, RUT 215178070018, en acto presidido por la Sra. Alguacil de la Sede se proceda a la venta en pública subasta, sin base, al mejor postor y en pesos uruguayos del siguiente bien mueble: vehículo automotor, marca CHEVROLET, modelo CORSA WIND 1.0 L, año 1998, empadronado en la Intendencia de MONTEVIDEO con el número 492.660 y matrícula SCN 1246, tipo Sedan 2 puertas, motor Bs0131409, Nafta, chasis 9BGSC08ZWWC7477. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar la totalidad de su oferta, así como la comisión de compra del Rematador más IVA, o sea el 12,20% del precio del remate en el acto de serle aceptada la postura con los medios de pago autorizados por la Ley 19.210 de inclusión financiera y demás disposiciones reglamentarias y en pesos uruguayos. 2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios, impuestos, certificados y demás que la Ley pone a su cargo. 3º) Que será de cargo del expediente la Comisión de Venta del Rematador más IVA o sea el 2,44% sobre el precio de remate, así como los gastos de remate. 4º) Que el bien se remata en su actual estado de conservación y funcionamiento, siendo responsabilidad del adquirente los gastos y riesgos concernientes al retiro y traslado del vehículo contando para ello con un plazo máximo de 48 hs. 5º) Que serán cargo del mejor postor las deudas que por cualquier concepto tenga el referido bien. 6º) Que se remata en las condiciones y con la documentación que emerge de expediente, estando la documentación del bien a rematar a disposición de los interesados en la Oficina Actuarial, 25 de mayo 523 piso 7º. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 27 de agosto de 2025.- Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley N° 18.847. Montevideo, 27 de agosto de 2025.- Se deja constancia que la publicación se encuentra exonerada del pago de las publicaciones en virtud de lo dispuesto por el art. 28 de la Ley N° 18.572, en la redacción dada por el art. 8 de la Ley N° 18.847. Montevideo, 27 de agosto de 2025. Firmado electrónicamente por: LEA LETICIA GALPERÍN SANTA CRUZ - Actuario Adjunto.

1p. 28 de agosto de 2025





Avda. Uruguay 826

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Tel.: 2902 4256

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624